



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 048-2024-CEU/UNAC

Callao, 19 de noviembre de 2024

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO el Padrón de Docentes y Estudiantes, en el cual se advierte que, en nuestra universidad, un mismo elector puede ostentar doble calidad, ya sea como docente y estudiante simultáneamente, como estudiante en dos facultades o escuelas profesionales distintas, o incluso como estudiante de pregrado y posgrado.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, conforme a lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad; asimismo, mediante Resolución N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024, se reconoce a la representación estudiantil ante el Comité Electoral Universitario 2024, el cual se integra, a partir del 22 de julio de 2024 hasta completar el periodo correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. *Imparcialidad y objetividad* Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad” así como “H. *Inclusión* La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: “... k) *Elaborar, aprobar y disponer la reproducción del material electoral (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos), de capacitación y cualquier otro que se requiera en el proceso electoral. (...)*”;

Que, el principio “un elector, un voto” es la expresión máxima de la igualdad política y constituye un elemento esencial para la legitimidad de cualquier sistema democrático, al garantizar que cada ciudadano tenga el mismo derecho a participar en la toma de decisiones, fortaleciendo la representación política y promoviendo, en el ámbito universitario, un gobierno y representación más justo y equitativo;

Que, el principio “un elector, un voto” resalta la importancia fundamental del principio de igualdad en todo proceso democrático, así como la inalienabilidad del derecho individual de participación política, como forma de participar en la toma de decisiones políticas;





## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 048-2024-CEU/UNAC

Callao, 19 de noviembre de 2024

Que, es necesario garantizar que cada elector cuente con la posibilidad de emitir un voto y que dicho voto tenga, en principio, el mismo peso y valor, con la única particularidad, establecida legislativamente, del voto ponderado para el caso de la elección de autoridades en las elecciones universitarias;

Que, asimismo, es necesario rechazar cualquier manipulación o intento de manipular tanto la emisión de cada voto cuanto la posibilidad de que cada elector emita un voto y nada más que uno;

Que, en el ámbito académico universitario, no es raro que una misma persona tenga la doble condición o calidad de ser docente y estudiante al mismo tiempo, que un estudiante lo sea en dos facultades o escuelas profesionales simultáneamente, o que figure como estudiante de pregrado y posgrado simultáneamente, por lo que prima facie, tendría doble oportunidad de sufragar o votar, en detrimento de los demás electores, que solo lo harían una vez;

Que, por ello, resulta necesario tomar una decisión y plasmarla en una resolución que establezca que, en definitiva, un elector solo tenga la posibilidad de emitir un voto en cada proceso electoral sea este bajo la modalidad convencional presencial con el uso de ánforas, cabinas y cédulas de sufragio en soporte físico o bajo la modalidad virtual con el empleo de la plataforma de votación virtual desarrollada y ejecutada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria realizada el 18 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **PRECÍSESE** y **ACLÁRESE** que, en los procesos electorales a cargo del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao, cada elector tiene derecho a emitir un solo voto aun cuando este tenga doble calidad, de docente y estudiante, como estudiante en distintas facultades o escuelas profesionales, o como estudiante de pregrado y posgrado simultáneamente.
- 2° **DIFÚNDASE** el contenido de la presente resolución mediante su publicación en el portal web de la Universidad Nacional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
Dr. Nelson Alberto Diaz Letva  
SECRETARIO